

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00019-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

DEMANDADO: MARIA ALVAREZ

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada conforme lo establece el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, desde el 01 de julio de 2020, quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **14 de agosto de 2020** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT